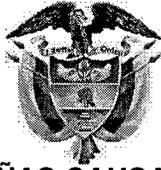


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

10:1 JUL 2020

Rad. 2018-739

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2 "...Cuando un proceso o actuación en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año..." como quiera que la última actuación registrada en el proceso de la referencia reposa sobre el término estipulado sin haberse realizado las respectivas notificaciones a la parte ejecutada, carga procesal ordenada en el auto que libró mandamiento de pago y como lo establece el Código General del Proceso, se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiese.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 37

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____